ORIGINAL

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

ORDENANZA N° 2.756/26

Institúyase el marco regulatorio para la habilitación de Escuelas de Conductores de iniciativa privada

VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; las Leyes Nacionales de Tránsito N° 24.449 y N° 26.363; los Decretos Reglamentarios N° 779/95, N° 1.716/08 y N° 196/25, la Nota N° 696/26 ingresada al Honorable Concejo Deliberante de Trevelin; los Despachos de Comisión de Legislación General N° 364/26, N° 401/26 y N° 402/26; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, en su artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante la sanción de las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, según el Artículo 33º, inciso 3 de la Ley Provincial XVI N° 46, corresponde al Honorable Concejo Deliberante entender, en el marco de sus facultades, sobre el tránsito y estacionamiento en calles y caminos de jurisdicción municipal.

Que, mediante la Nota N° 696/26, ingresada al Honorable Concejo Deliberante de Trevelin la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene elevó el presente Proyecto de Ordenanza denominado "Marco Regulatorio para la Habilitación de Escuelas de Conductores de Iniciativa Privada", para su tratamiento.

Que, las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363, los Decretos Reglamentarios N° 779/95, N° 1.716/08 y N° 196/25 y dispositivos normativos concordantes, constituyen el marco normativo de referencia para la regulación del tránsito y la señalización vial en todo el país, delegando en las autoridades locales la facultad de habilitar escuelas de conductores, en línea con las necesidades de cada comunidad.

Que, el Artículo 12º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 determina los requisitos mínimos y obligatorios que deben cumplir las escuelas de conductores o sitios en los que se enseñe el manejo de vehículos.

Que, según dicha norma nacional, las escuelas de conductores deben poseer ineludiblemente la habilitación de la autoridad local competente para poder operar.

Que, el Estado tiene el deber de adoptar de manera oportuna las medidas tendientes a resguardar la salud, la integridad física y la vida de los habitantes, como interés público superior, ordenando el tránsito dentro del ejido urbano.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

Ordenanza N° 2.756/26 – Dictada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 08 de octubre de 2.026, en la XI Sesión Ordinaria, registrada bajo Acta Nº 12/26.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

ORIGINAL

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

Que, es propicio establecer un procedimiento unificado que reglamente los requisitos y condiciones de los establecimientos y/o prestatarios abocados a la enseñanza para la conducción de vehículos.

Que, la educación vial, tanto práctica como teórica, es un pilar fundamental para la seguridad ciudadana y, por lo tanto, tiene que ser impartida por personas idóneas para ello, utilizando vehículos debidamente acondicionados.

Que, resulta imperioso requerir el uso de vehículos con doble comando y la contratación de seguros especiales que cubran eventuales daños emergentes de la enseñanza para resguardar a los alumnos y a terceros en la vía pública.

Que, no existiendo un espacio físico cerrado exclusivo, es necesario habilitar arterias viales específicas dentro de nuestra localidad que cuenten con la infraestructura necesaria para la enseñanza segura en el tránsito real.

Que, en esta télesis, y desde una perspectiva estrictamente jurídica y de política pública en materia de seguridad vial, resulta imperativo garantizar que los aspirantes a obtener la Licencia Nacional de Conducir por primera vez cuenten con un entorno de práctica supervisado, legal y seguro. La inserción en el tránsito de aprendices —frecuentemente menores de edad— sobre arterias y rutas de la localidad, utilizando vehículos particulares desprovistos de sistemas de seguridad activa como el doble comando, constituye un riesgo objetivo y no jurídicamente tolerable. En consecuencia, la presente regulación actúa como un mecanismo preventivo directo, tendiente a mitigar de forma eficaz la siniestralidad vial y resguardar los bienes jurídicos de terceros, al asegurar que el proceso de aprendizaje se ejecute bajo el control físico absoluto de un instructor idóneo y en un vehículo especialmente acondicionado para neutralizar el error humano.

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut-supra a fin de sancionar la presente normativa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de sus facultades que le confiere la Ley XVI Nº 46 de Corporaciones Municipales sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: INSTITÚYESE a la presente como el Marco Regulatorio para la habilitación de «Escuelas de Conductores» de iniciativa privada en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Trevelin.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE «Escuela de Conductores» a los establecimientos privados y/o prestadores de servicios que tengan por objeto, mediante una retribución pecuniaria, el desarrollo de clases teórico-prácticas en espacios públicos o privados, destinadas a la enseñanza de técnicas de manejo de vehículos automotores y el marco jurídico vial regido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y demás legislación aplicable.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

Ordenanza N° 2.756/26 – Dictada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 08 de octubre de 2.026, en la XI Sesión Ordinaria, registrada bajo Acta Nº 12/26.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que las «Escuelas de Conductores» que impartan enseñanzas para conducir vehículos automotores deberán estar autorizadas por la Municipalidad de Trevelin, conforme a los lineamientos impartidos en la presente Ordenanza y los que se determinen por vía reglamentaria a través del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que la contratación del servicio de instrucción, tanto teórica como práctica, tendrá carácter de acuerdo privado a exclusivo requerimiento del interesado. En consecuencia, el arancel o contraprestación pecuniaria será convenido libremente entre las partes, rigiendo el principio de autonomía de la voluntad y libertad de contratación, dado por el Artículo 958 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que la asistencia y/o aprobación de los cursos impartidos por las «Escuelas de Conductores» reviste carácter estrictamente preparatorio. En consecuencia, la realización de dichas instancias privadas no eximirá, bajo ningún concepto, a los aspirantes de la obligatoriedad de someterse y aprobar las evaluaciones teóricas, prácticas y psicofísicas exigidas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, como requisito ineludible para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir.

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que la ubicación y/o afectación de arterias de la vía pública destinadas a la instrucción práctica de manejo quedará supeditada a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Tránsito y Seguridad Vial en su carácter de Autoridad de Aplicación, la que podrá ampliar, modificar o restringir las arterias habilitadas y establecer los días y franjas horarias operativas, con el objeto primordial de preservar la fluidez del tránsito y evitar la congestión vehicular.

DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL E INFRAESTRUCTURA

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que la exigencia de contar con un local comercial y/u oficina de atención al público no revestirá el carácter de condición *sine qua non* para la prestación exclusiva del servicio de instrucción práctica en la vía pública. No obstante, las habilitaciones comerciales se regirán por las siguientes pautas:

a) De las oficinas y clases teóricas: Aquellas Escuelas de Conductores que opten por disponer de un espacio físico para la atención al público, o que pretendan anexar el dictado de clases teóricas en sus instalaciones, deberán contar de manera ineludible con la respectiva habilitación comercial del edificio, dando estricto cumplimiento a las exigencias de la Ordenanza Municipal N° 1.436/16, la Resolución 003/21 del D.E.M. y demás dispositivos legales concordantes.

b) De los circuitos cerrados privados: Las prestatarias quedan facultadas para habilitar predios o circuitos cerrados de uso exclusivo, los cuales deberán contar con infraestructura idónea, dimensiones adecuadas y señalización vial reglamentaria para el desarrollo de las prácticas. En caso de no contar con dicho espacio privado, la instrucción práctica deberá circunscribirse inexcusablemente a las arterias de la vía pública autorizadas en el Artículo 6° de la presente y/o actos administrativos complementarios dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, deviniendo su incumplimiento en la aplicación de las penalidades previstas en el artículo 19°.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

c) De los nomencladores para el Registro de Habilitaciones Comerciales: A los fines de la registración y emisión del certificado de habilitación comercial municipal, establécese la obligatoriedad de encuadrar la actividad bajo los siguientes nomencladores oficiales:

1. ESCUELA DE CONDUCTORES - SIN OFICINA COMERCIAL Y CON INSTRUCCIÓN EXCLUSIVA EN VÍA PÚBLICA: Aplicable a prestadores que operan sin local físico de atención y desarrollan las prácticas exclusivamente en las arterias viales autorizadas.
2. ESCUELA DE CONDUCTORES - CON OFICINA COMERCIAL E INSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA: Aplicable a establecimientos con local habilitado que prestan servicios teóricos y realizan la instrucción práctica en las arterias de la vía pública.
3. ESCUELA DE CONDUCTORES - CON OFICINA COMERCIAL Y USO MIXTO: Aplicable a establecimientos con local habilitado que combinan las prácticas de manejo tanto en la vía pública como en circuito cerrado propio.
4. ESCUELA DE CONDUCTORES - CON OFICINA COMERCIAL Y CIRCUITO PRIVADO EXCLUSIVO: Aplicable a establecimientos con local habilitado que desarrollan la instrucción práctica de forma exclusiva dentro de un predio o circuito cerrado privado.

DE LOS ARANCELES

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la inscripción inicial como «Escuela de Conductores» tendrá un valor de cincuenta (50) módulos municipales, los cuales se abonarán por única vez. En caso de que se habilite un espacio físico o local comercial, regirán los aranceles por superficie establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente. El costo mensual por cada vehículo habilitado será de quince (15) módulos municipales, revistiendo cada unidad una habilitación comercial individual. Las habilitaciones comerciales tendrán vigencia por período fiscal —comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año—, quedando su vigencia estrictamente supeditada a la presentación regular y oportuna de los Informes de Estado Vehicular, RTO o VTV, según corresponda.

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que los propietarios y/o titulares de las habilitaciones podrán ser personas humanas o jurídicas legalmente constituidas, debiendo cumplimentar lo siguiente:

a) Para el caso de personas humanas, deberán tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
b) Para el caso de personas jurídicas, deberán acreditar su existencia como tal mediante contrato social inscripto en el registro respectivo, debiendo tener domicilio social en la localidad de Trevelin.
c) Copia del DNI; LC; LE, según corresponda. Las Personas Jurídicas deben adjuntar Estatuto donde consten los socios, adunando las respectivas copias de DNI de las personas humanas que la conforman.
d) Constancia de Inscripción en la Agencia de Regulación y Control Aduanero (ARCA).

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

e) Certificado de Inscripción al Impuesto a los Ingresos Brutos emitido por la Secretaría de Hacienda.
f) Certificado de Libre Deuda – Persona emitido por la Secretaría de Hacienda.
g) Constancia Libre de Faltas emitida por el Juzgado Municipal de Faltas.
h) Título del Automotor expedido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) de el/los vehículo/s afectado/s al servicio.

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 10°: DISPÓNESE que la enseñanza debe cumplir el objetivo de acceder a la conducción de vehículos motorizados en forma responsable y segura. De manera previa a materializar las pruebas de manejo, el instructor deberá requerir al postulante los Certificados E-learning "AUTO", "ESTRELLAS AMARILLAS" y "GÉNERO" expedidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) o el organismo que en un futuro lo reemplace. En caso de que las referidas capacitaciones se dejaren de dictar por el organismo nacional competente, la Corporación Municipal deberá implementar un sistema informático similar que permita dictar los respectivos cursos y, posteriormente, expedir las respectivas certificaciones.

Artículo 11°: DETERMÍNASE que los alumnos de las Escuelas de Conductores no podrán, en ningún caso, tener edad inferior a seis (6) meses del límite mínimo exigido para la clase de licencia que aspiran obtener, computados a la fecha de su inscripción.

DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 12°: ESTIPÚLASE que para ser habilitado como Instructor se requiere:
a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad y contar con título secundario completo.
b) Poseer Licencia Nacional de Conducir Profesional vigente, clase D1. Presentar Certificado correspondiente al "CURSO DE INSTRUCTOR/EVALUADOR EN SEGURIDAD VIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" expedido por la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (SiNaLiC). El certificado deberá ser renovado cada dos (2) años desde la fecha de expedición.
c) Presentar Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación.
d) Presentar Certificado de Registro de Alimentantes Morosos expedido por la Dirección de Registros Judiciales dependiente del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.
e) Acreditar Certificado de Libre Deuda – Persona emitido por la Secretaría de Hacienda.
f) Acreditar Constancia Libre de Faltas emitida por el Juzgado Municipal de Faltas.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

ORIGINAL

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13°: DETERMÍNASE que quedan excluidos de la presente normativa los motovehículos, maquinaria agrícola, maquinaria especial no agrícola y camiones con y sin acoplado. Los automotores destinados al aprendizaje cumplirán ineludiblemente los siguientes requisitos:

a) El automotor deberá encontrarse inscripto ante la DNRPA bajo la titularidad del requirente de la habilitación comercial y radicado en la Municipalidad de Trevelin.

b) Revestir condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento exigidas por el Área de Tránsito y Seguridad Vial. Se prohíbe el uso de vidrios tonalizados o polarizados.

c) Poseer el Impuesto Automotor al día, o cualquier otro tributo creado o a crearse por el servicio que presta el rodado.

d) Presentar Informe de Estado Vehicular expedido por un mecánico habilitado en la jurisdicción municipal o poseer Revisión Técnica Vehicular Obligatoria (RTO) y/o Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente. El Informe de Estado Vehicular deberá renovarse cada seis (6) meses.

e) Tener una antigüedad máxima de quince (15) años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse ese lapso. El plazo de caducidad establecido en el presente inciso se contará desde el año de inscripción inicial de la unidad en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, sin consideración de la fecha exacta, y vencerá el 31 de diciembre del periodo fiscal en curso.

f) Podrá disponerse de manera opcional la colocación de un espejo accesorio adicional tanto en el interior del vehículo como en el exterior para uso exclusivo del instructor, siempre que no afecte la correcta visión del alumno.

g) Las unidades vehiculares deberán poseer en los laterales de las puertas, frente (capot) y parte trasera (baúl) un ploteo con la inscripción "Escuela de Conductores" y/o "Auto Escuela". En la parte del baúl se deberá adicionar la inscripción "MANTENGA DISTANCIA". En los laterales de las puertas delanteras y en el baúl, se colocará una oblea de 15x10 cm que contendrá el número de habilitación comercial, un código QR (con los datos del vehículo, titular y vigencia de la habilitación) y el logo de la Municipalidad de Trevelin. Esta oblea será suministrada en formato digital. La totalidad de las inscripciones deberán encontrarse adheridas mediante vinilo reflectivo grado ingeniería (no se permiten imanes) y se encontrarán presentes al momento de realizarse la inspección efectuada por el Área de Tránsito y Seguridad Vial, de manera previa a concederse la habilitación.
Los ploteados e inscripciones deberán estar siempre en condiciones que garanticen su legibilidad, caso contrario, la Autoridad de Aplicación emplazará al titular de la habilitación para que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado proceda al reemplazo de los mismos. Acaecido el vencimiento del plazo, se procederá a notificar al Juzgado Municipal de Faltas a efectos de que imponga las sanciones que por derecho correspondan.

h) Poseer matafuego vigente y balizas portátiles normalizadas.

i) Acreditar seguro contra terceros aclarando la condición de "Auto Escuela" para responder por acción civil por daños causados al alumno, al instructor o a terceros, y portar comprobante del mismo. En la respectiva póliza de seguro se deberá dejar asentado de manera expresa la circunstancia de seguro del auto para aprendizaje, en la cual se contemple expresamente la cobertura del riesgo asumiendo la conducción a cargo del instructor, atento a la carencia de Licencia Nacional de Conducir por parte del aprendiz.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

DEL DOBLE COMANDO

Artículo 14°: ESTABLÉCESE como condición ineludible que la unidad vehicular se encuentre provista de doble comando, es decir, doble pedalera de freno y embrague —resultando de carácter facultativo la instalación del doble comando de acelerador, en virtud de la imposibilidad material y técnica que presentan ciertos vehículos por las dimensiones de su habitáculo para albergar una tercera pedalera—, debidamente certificado por su instalador o por un ingeniero matriculado.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL INSTRUCTOR

Artículo 15°: El titular de la habilitación comercial de la Escuela de Conductores se obliga a mantener indemne a la Municipalidad de Trevelin ante cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo efectuado por cualquier persona, que derive directa o indirectamente del uso del vehículo en la vía pública, sus dependientes o cualquier tercero, en el ejercicio o desarrollo de la actividad.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 16°: INSTITÚYESE al Área de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene de la Municipalidad de Trevelin, como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.
La Autoridad de Aplicación deberá actuar en coordinación con la policía de la Provincia del Chubut (conforme lo prescribe el Artículo 93°, inciso 3 de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales) a efectos de complementar los alcances de la presente normativa, con toda otra jurisdicción que detente competencia concurrente con el objetivo establecido en el Articulo 1°.

PENALIDADES

Artículo 17°: ESTABLÉCESE que las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los instructores y/o titulares de Escuelas de Conductores serán sancionadas conforme al siguiente régimen, las cuales podrán aplicarse sin perjuicio de las que dimanan del Artículo 24° del Código de Procedimiento Administrativo Municipal (Ordenanza Municipal N° 542/05 HCD Trevelin):

a) PRIMERA VEZ: Multa de 100 a 800 módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 (treinta) días, contados a partir de su determinación por la autoridad administrativa de faltas.
b) SEGUNDA VEZ: Multa de 500 a 1.000 módulos y suspensión de la habilitación por el término de 30 (treinta) días, contados a partir de su determinación por la autoridad administrativa de faltas.
c) TERCERA VEZ: Multa de 1.000 a 2.500 módulos y revocación de la habilitación comercial, quedando inhabilitado por el término de doce (12) meses para efectuar una nueva solicitud.

Para la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.
Asimismo, establécese de forma expresa que cuando recaiga cualquier medida sancionatoria (suspensión o inhabilitación) sobre una Escuela de Conductores, dicha penalidad se hará extensiva e impactará de manera automática sobre la totalidad de las habilitaciones de los vehículos que posea afectados al servicio, suspendiéndose preventivamente todas las unidades operativas mientras dure la sanción principal.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

Ordenanza N° 2.756/26 – Dictada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, el día 08 de octubre de 2.026, en la XI Sesión Ordinaria, registrada bajo Acta Nº 12/26.

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
Trevelin | Chubut

Río Corintos N° 520
Teléfono: 02945 - 480131
E-mail: concejotrevelin@gmail.com
Web: https://hcdtrevelin.gob.ar/

Artículo 18°: DETERMÍNASE que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1.020/2.012 HCD Trevelin, el valor en módulos de las infracciones de la presente es por unidades fijas y cada una de ellas equivale al valor de un litro de nafta "súper" YPF.

Artículo 19°: DETERMÍNASE que la presente surtirá sus efectos desde la fecha de su promulgación y publicación oficial en el Boletín Oficial Digital de la localidad de Trevelin y Sus Parajes, aprobado por Resolución Nro. RESOL-2024-0309-DEM-TREVELIN.

ARTICULACIÓN Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 20º: INVITASE a la Policía de la Provincia del Chubut de las facultades de control y fiscalización necesaria para el complimiento de la presente norma, en el marco de su carácter de auxiliar de la autoridad municipal conforme lo prescribe el artículo 93° conforme lo prescribe el Artículo 93°, inciso 3 de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales). En consecuencia, la fuerza policial quedara facultada para intervenir de manera directa en el control y fiscalización de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza dentro de la jurisdicción de la Corporación Municipal de Trevelin.

Artículo 21º: ELEVAR al Departamento Ejecutivo Municipal; a la Secretaria de Bromatología, Inspección e Higiene, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 22°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y, Cumplido, Archívese.

FABIO DURANDO
Secretario Legislativo
H.C.D. Trevelin - Chubut

CLAUDIA GARITANO
Presidenta
H.C.D. Trevelin - Chubut

POR TANTO: TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL----------

EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN----------

Sr. Livio J. Espinoza
Secretario Coordinación de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

Sr. Héctor Ricardo Ingram
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.026.....